

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados como parte del mismo.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigilantes conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectuó en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según lo definido por el Concejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del cantón Alausí se categoriza como Modelo de gestión B en la titularidad de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito, excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo, y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

De lo expuesto, es necesario establecer una fuente de ingresos que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes, entre otros, en el cantón Alausí, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal, motivo por el cual se realiza la propuesta del proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Proceso de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Que, para asumir el Modelo de gestión B, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí elaborará la planificación de los respectivos modelos de

gestión y cronograma de implementación, conforme a los estándares y requisitos establecidos para el efecto.

Los gobiernos municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa, cuanto técnico, jurídica y humana, para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;

Que, artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 314 señala que: El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución en el artículo 394 ordena que: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, inciso final, establece que: La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 68 del Código Tributario manifiesta que: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo

correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) Determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal: f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: El ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Las comercializadoras de automotores o sus propietarios deberán entregar a quienes adquieran, el vehículo debidamente matriculado, y con las placas de identificación, para que entren en circulación dentro del territorio nacional. (...). En el caso de motocicletas, las casas comerciales deberán incluir juntos con la entrega del vehículo un casco homologado certificado;

Que, el artículo 101 A de la reformada LOTTTSV, señala: La Placas de identificación vehicular.- Todo vehículo, sin excepción, deberán circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo luz blanca en parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad;

Que, en el artículo 102 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: Toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentalmente este hecho;

Que, el artículo 103 ibídem señala: La matrícula será emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, resolvió: Transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales del país;

Que, el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados, contenido en el Decreto Ejecutivo 2085, que se publicó en el registro Oficial 460 del 23 de noviembre del 2021, dispone: Transferencia de dominio.- Para que proceda la transferencia de dominio por compraventa de un vehículo usado, éste deberá estar matriculado y se deberá haber cancelado el correspondiente impuesto hasta el año dentro del cual se efectúe la transferencia de dominio y se observará el siguiente procedimiento: (...) 3.- Con el comprobante de pago del impuesto mencionado en el numeral anterior, el propietario solicitará a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según el caso, que se registre el cambio de propietario del vehículo. Las instituciones señaladas, ingresarán a la base nacional de datos de vehículos la información respecto al nuevo propietario (...);

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017, contiene el Reglamento de procedimiento y requisitos para la matriculación;

Que, la Resolución N° 025-DIR-2019-ANT, del 15 de mayo de 2019, contiene el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019, del 06 de junio de 2019, expide el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular;

Que, con fecha 19 de agosto del 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí expide, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, la citada Ordenanza, establece las atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, para planificar, organizar, regular y controlar las actividades de gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Alausí;

Que, el 17 de febrero de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí expide la Ordenanza que regula el

Procedimiento de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUŚÍ**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito.- Su aplicación es de carácter obligatorio a los procesos de revisión técnica y matriculación de los vehículos a motor que circulan en las vías terrestres del cantón Alausí y la provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en adelante RTV, y matriculación, en cumplimiento a los parámetros técnicos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en ejercicio de su autonomía le compete realizar los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación a favor de personas naturales o jurídicas que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la ley y acorde al modelo de gestión asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 4.- Conceptos básicos.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Calendarización.-** Es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- b) **Certificados.-** Documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.

- c) **Certificado de revisión técnica vehicular.-** Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular, es decir, si fue aprobado, condicional o rechazado.
- d) **Certificado de exento de revisión técnica vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación.
- e) **Centros de revisión técnica vehicular CRTV.-** Es el espacio que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para realizar el proceso de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes, registro vehicular, oficina de atención al usuario, los cuales operan en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, en base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Tránsito Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará CRTV.
- f) **Defecto vehicular.-** Es un defecto, daño, inoperatividad, ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- g) **Documento de matrícula.-** Este documento tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluido los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.
- h) **Fecha de caducidad de la matrícula.-** El documento de matrícula tendrá una validez de cinco años y caducará el último día del mes que le corresponde matricular, según el cuadro de calendarización que consta en la presente Ordenanza.
- i) **Normas técnicas de revisión técnica vehicular.-** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para efectos de esta Ordenanza la Agencia Nacional de Tránsito, el Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- j) **Matrícula.-** Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- k) **Matriculación anual.-** Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último

dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale la presente Ordenanza, en caso de que no se le hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

- l) Matriculación vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.
- m) Multa.-** Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- n) Oficina de atención al usuario.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, placas, títulos habilitantes, registro vehicular y otros servicios concebidos para la atención a todos los procesos y servicios al usuario de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, que presta en el marco de sus competencias.
- o) Pliego tarifario de tasas.-** Es el listado detallado de los productos, servicios y procesos que prestará la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, con las respectivas tasas que fija la Agencia Nacional de Tránsito y el Concejo Municipal del cantón Alausí.
- p) Registro vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo y demás informaciones que se almacenen en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- q) Retraso.-** Es el tiempo que transcurre desde el mes que corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- r) Revisión técnica vehicular RTV.-** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Alausí, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- s) Servicio particular.-** Es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- t) Servicio comercial.-** Consiste en el traslado de personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.

- u) **Título habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes.
- v) **Título de transferencia de dominio.-** Documento legalmente reconocido ante la autoridad competente respecto de la compra venta de un bien mueble e inmueble.
- w) **Transporte público.-** Consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado, mediante el contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.
- x) **Trámites.-** Es la ejecución de un proceso, se identifica con un número único que se le denomina como un número de trámite.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por la vía terrestre del país, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de unidades de transporte público, comercial y cuenta propia matriculadas o que deseen matricular dentro del cantón Alausí.

Art. 7.- Normas técnicas aplicables.- La revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas establecidos en la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las normas técnicas expedidas por la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y las ordenanzas municipales del cantón Alausí sobre la materia.

Art. 8.- Elementos para la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular comprenderá:

1. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física.
2. Inspección visual del vehículo. A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras, entre otros y se verifica su conformidad. Sobre los numerales 1 y 2 se deberá verificar la

documentación que identifique al vehículo y su constatación física en los siguientes términos:

- a. **Motor:** Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de gases de escape.
 - b. **Dirección:** Verificación de juego de volante, fugas de aceite, pines y bocines, terminales, barras de dirección.
 - c. **Freno:** Verificación de pedal y estacionamiento.
 - d. **Suspensión:** Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
 - e. **Transmisión:** Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.
 - f. **Eléctrico:** Encendido del vehículo, funcionamiento de luces de iluminación y señalización, interna y externa del vehículo, limpiaparabrisas, bocina.
 - g. **Neumático:** Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo de labrado 1,6 mm.
 - h. **Tubo de escape:** Deberá ser provisto del silenciador y salida sin fugas.
 - i. **Carrocería:** Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, parabrisas y vidrios de seguridad transparentes sin averías, asientos debidamente sujetos al armazón del vehículo y sin avería, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas, limpia parabrisas y pito.
 - j. **Equipos de emergencia:** Extintor de capacidad del vehículo, triángulos o conos de seguridad, botiquín para primeros auxilios, linterna, llantas de emergencia, llave de ruedas, gata, cables de corriente y juego de herramientas básicas.
 - k. **Taxímetros y otros equipos de seguridad:** Solo para taxis.
3. **Revisión mecatrónica de seguridad.-** Será realizado en el Centro de revisión técnica Vehicular del GADMC Alausí:
- a. La revisión mecatrónica y de seguridad se realizará a través de equipos o instrumentos electromecánicos y electrónicos para verificar el correcto funcionamiento de la mecánica y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas; y,

- b. La revisión mecánica se realizará sobre: El motor, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y emergencia.
- 4. Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro los límites máximos permisibles. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:
 - a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 Gestión Ambiental. Aire, Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diésel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre; publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115, de 7 de Julio 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
 - b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203. Gestión Ambiental aire, Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o ralentí. Prueba estática; publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115, de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
 - c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos; publicada en el Registro Oficial N° 745, del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones;
 - d) Las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus respectivos anexos que hagan relación a esta Ordenanza; y,
- 5. Revisión de idoneidad en los casos específicos que se determinen, será realizado en el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo y del país, afín de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias de servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

6. Otros que se determinen por el GADMCA o la autoridad competente.

Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reportará alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentre reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto en órdenes de las autoridades competentes.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la verificación de improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.

Art. 9.- De la revisión técnica vehicular.- La RTV se realizará una vez al año para todos los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial, cuenta propia, tal como lo establece el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Están exentos de la RTV durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición, los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor del año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes en su comercialización.

Art. 10.- Revisión mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Alausí, la provincia de Chimborazo y el país, cumplan las normas técnicas y mecánicas, así como condiciones de seguridad.

Art. 11.- Criterios de evaluación.- La evaluación de la RTV se realizará de la siguiente manera:

1. Aprobada.- Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.

2. **Condicional.-** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los centros de revisión y control vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días, habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
3. **Rechazada.-** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

4. **Resultado condicional de revisión técnica vehicular.-** En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.
5. **Tipos de revisión técnica vehicular.-** Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 7 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de revisión técnica vehicular.

6. **Segunda revisión.-** La segunda revisión será parcial y se revisará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos

que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genere resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión técnica vehicular será total.

7. **Tercera revisión.-** En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuales también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión será total.

8. **Cuarta revisión.-** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Alausí, debiendo la autoridad municipal correspondiente iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa municipal vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito en referencia a este particular.

Art. 12.- Emisión del certificado de revisión técnica vehicular.- Los certificados de RTV aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso deberán ser emitidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. El certificado de RTV, es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula correspondiente.

Art. 13.- En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de impronta, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así,

se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema, con los respectivos certificados que se requiera de acuerdo al caso.

Art. 14.- En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo para determinar si fue un error de digitación y se procederá a corregir. De no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística o Juez, de acuerdo a la competencia.

Art. 15.- Legalidad.- Todo el proceso iniciará con la revisión de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la RTV o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 16.- De la aprobación de la RTV.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV, en el último día laborable del mismo período de revisión, acorde al calendario de matriculación establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, no podrá ser matriculado, se retirará las placas, la matrícula y se notificará el particular a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines legales correspondientes. En caso de que el vehículo continúe circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 17.- Requisitos para la RTV.- Para la RTV el usuario deberá presentar ante los responsables los siguientes requisitos:

- a) Originales del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal y en caso de personaría jurídica, cédula y papeleta de votación;
- b) Original de matrícula o certificación vigente;
- c) Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- d) Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- f) Los demás que solicite la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el órgano rector.

Art. 18.- Calendarización para la RTV y matriculación.- Para la RTV y matriculación de los vehículos que presenten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre particular, público, comercial o cuenta propia, se realizará conforme al siguiente detalle:

Mes	Último dígito de la placa (obligatorio)	Opcional
Enero	-	Todos
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	4	5 al 0
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	-
Diciembre	Todos con recargo	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de RTV y matriculación antes del mes que les corresponda, según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: Transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas, cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

CAPÍTULO III

DE LA MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 19.- Le corresponde a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, la realización del seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 20.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la matriculación de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente Ordenanza, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, además se dará plena observancia a las siguientes disposiciones:

- a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes, cuando la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí disponga de sistemas de consulta electrónica;
- b) Para el pago de impuesto al rodaje en el proceso de matriculación vehicular, se deberá observar las ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del Gobierno Municipal, que se encuentran a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos;
- c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales del motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos;
- d) En el proceso de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión del nuevo documento;
- e) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la base de datos creada por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto;
- f) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien dentro del plazo determinado, será sancionado conforme a lo establecido en la misma ley;
- g) En caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático, lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el jefe de servicios generales o de quien haga sus veces en la institución estatal;
- h) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio, se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta y gravámenes, no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula;
- i) En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:
 - 1. Licencia de conductor profesional o contrato de conductor, junto con el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - 2. Validación de la resolución del cambio de socio o de la unidad, otorgado por la entidad pública competente, de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

3. Validación del permiso de operación vigente, mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático; y,
 4. Demás que solicite el máximo organismo rector.
-
- j) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición. La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no podrán realizar cambios para el servicio particular;
 - k) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, deberá registrar las revisiones anuales que deban realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito;
 - l) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la Agencia Nacional de Tránsito;
 - m) Los vehículos particulares de clase sedan, no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas verdes; y,
 - n) Para la matriculación de vehículos que prestan servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE MATRÍCULAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 21.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio, incluye validación de la documentación y entrega de requisitos, en caso de no cumplimiento, se informará y se devolverá los documentos al usuario;
- b) Revisión técnica vehicular, en caso de no ser aprobada, se informará al usuario y se asignará una nueva fecha;

- c) Cancelación de valores e impuestos; y,
- d) Emisión de la matrícula y/o documento de circulación.

En las oficinas de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, se deberá validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 22.- Matriculación de vehículos nuevos.- Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, para la matriculación de automotores nuevos deberá contener número de cédula o Registro Único de Contribuyente; en caso de persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono del propietario del vehículo, estos datos se verificarán con la factura física o electrónica;
- b) Validación de Registro Único de Contribuyentes para las personas jurídicas;
- c) Validación de la factura comercial física o electrónica, deben cumplir con la normativa del Servicio de Rentas Internas, número de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la Agencia Nacional de Tránsito y el número de Certificación de producción nacional CPN, en caso de vehículos de fabricación nacional; en caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro aduanero de matriculación vehicular RAMV, emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE;
- d) Pago de impuesto a los vehículos otorgado por el Gobierno Municipal de Alausí;
- e) Validación a través del sistema informático del pago de matrícula y multas asociadas; y,
- f) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, y el ente rector.

Art. 23.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen.- Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Oficio enviado por el representante legal de la institución estatal o persona encargada del área de transporte, en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:

- a. Marca;
 - b. Tipo;
 - c. Modelo;
 - d. Año de fabricación;
 - e. Número de motor;
 - f. Número de chasis;
 - g. Cilindraje;
 - h. Capacidad de carga;
 - i. Clase de vehículo;
 - j. Capacidad de pasajeros;
 - k. País de origen;
 - l. Color; y,
 - m. Placa de identificación vehicular y de documentos que verifiquen la activación de la placa.
2. Impronta;
 3. Validación del pago de matrícula o multas asociadas;
 4. Original del revisado vehicular aprobado por el revisor de la DMTTTA o por centros de revisión autorizados;
 5. Autorización simple para la persona que va a realizar el proceso;
 6. Nombramiento del representante legal;
 7. Validación del Registro Único de Contribuyentes;
 8. Documento de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal; y,

9. Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 24.- Renovación anual del documento de matriculación de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para realizar el presente trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de personas jurídicas, para lo cual presentará además el nombramiento que los acredite, en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cuente con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Original de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud;
- c) Original del revisado vehicular aprobado por el revisor de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, o centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- e) Pago de impuesto a los vehículos en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí;
- f) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, adjuntando el original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- h) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 25.- Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de personas jurídicas, para lo cual presentará además el nombramiento

que los acredite, en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cuente con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;

- b) Validación del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Original de la matricula caducada;
- d) Original de la revisión vehicular aprobado por el revisor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí o centros de revisión autorizados;
- e) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- f) Pago de impuesto a los vehículos en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí;
- g) Pago del duplicado de matrícula correspondiente;
- h) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- j) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 26.- Renovación de matrícula por caducidad de los vehículos de servicio público y comercial.- Para la realización de este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal; en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cuente con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Original de la matricula caducada;
- c) Original de la revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o por centros de revisión autorizados;

- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- e) Verificación del permiso y/o contrato de operación vigente otorgados por los organismos de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado;
- f) Pago de impuesto a los vehículos en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí;
- g) Pago del duplicado de matrícula correspondiente;
- h) Autorización simple en caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, juntando el original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- j) Demás que establezca la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, y el ente rector.

CAPÍTULO VI

DEL DUPLICADO DE MATRICULAS

Art. 27.- Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total.- Para el caso del deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de personas jurídicas presentará además el nombramiento que lo acredite como tal; si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tiene acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Original de la matrícula deteriorada;
- c) Original de la revisión vehicular realizado por el revisor del DMTTTA o por centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- e) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente por parte de

la secretaría general de la operadora o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;

- f) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- h) Pago del duplicado de matrícula correspondiente;
- i) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma; y,
- j) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 28.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal; cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tenga con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- c) Original del certificado de revisión vehicular realizado por el revisor de la DMTTTA o por centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- e) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- f) Original de la denuncia por pérdida o robo ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente, 30 días;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;

- h) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente por parte de la secretaría general de operadora o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;
- i) Pago del duplicado de matrícula correspondiente;
- j) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma; y,
- k) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

CAPÍTULO VII

DE LA MATRICULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art. 29.- En los procesos de matriculación que incluyan cambio de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda:

- a) Vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio;
- b) Original de la última matrícula del vehículo, acta de recepción de placas, así como para vehículos diplomáticos, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- c) Acta debidamente legalizada para vehículos adquiridos mediante remate público o privado; y,
- d) El usuario deberá entregar las placas originales correspondientes al servicio que prestaba el vehículo anteriormente, o denuncia de pérdida o robo de ser el caso.

Art. 30.- Cambio de servicio de particulares a público.- Para realizar este cambio se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Presentar la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda;
- b) Presentación del permiso y/o contrato de operación vigente debidamente certificado por la secretaría de la operadora;
- c) Aprobado de revisión técnica vehicular;

- d) Entrega de placas particulares originales;
- e) Original de la licencia de conducir profesional vigente, de no poseer la licencia, deberá presentar un contrato de trabajo y el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Factura original de cambio de color, de ser el caso;
- g) Poder especial de que el trámite lo realizará una tercera persona;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- i) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- j) Documento del Servicio de Rentas Internas que se encuentra registrado el cambio de servicio de particular a alquiler; y,
- k) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, y el ente rector.

Art. 31.- Cambio de servicio de público a particular.- Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario, originales, en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cuente con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Validación/copia resolución de deshabilitación del vehículo;
- c) Documento de cambio de servicio del Servicio de Rentas Internas;
- d) Entrega de placas públicas originales;
- e) Factura original de cambio de color, de ser el caso;
- f) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula, infracciones de tránsito, convenios de pagos o multas asociadas;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,

- h) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, y el ente rector.

CAPÍTULO VIII

CAMBIO DE MOTOR

Art. 32.- En los procesos de matriculación que incluyan cambio de motor, se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda:

- a) Original de cédula y papeleta de votación, en caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cuente con acceso a los datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, ya no será necesario la presentación de la cédula de identidad;
- b) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente. www.funcionjudicial.gob.ec y el certificado único vehicular, el cual lo debe solicitar a la DMTTTA;
- c) Pago de matrícula y multas asociadas a la licencia del propietario del vehículo y a la placa del mismo, www.ant.gob.ec;
- d) Aprobado de revisión técnica vehicular del año en curso;
- e) Motor nuevo: Factura original de compra venta del nuevo motor o documentos de importación según sea el caso;
- f) Motor usado mismo propietario: Original de última matrícula del vehículo donante;
- g) Motor usado diferente propietario: Original de última matrícula del vehículo donante y documentos de adjudicación, contrato legalizado de compra venta, escritura de donación y demás;
- h) Para el caso de compra de motor que no tenga número de serie, el propietario deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente para realizar la marcación del número de identificación, para lo cual presentará el certificado de series de identificación vehicular o certificado de marcación de series emitido por la autoridad competente;
- i) Levantamiento de improntas de motor y chasis, esto se lo realiza en las instalaciones de la DMTTTA; y,
- j) Para el levantamiento de improntas debe presentar el kit de seguridad: Extintor, triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios y llanta de emergencia.

IMPORTANTE:

- a) Persona natural: El trámite puede ser realizado por un familiar directo, primer grado de consanguinidad o por el cónyuge, presentando únicamente la cédula de ambas partes;
- b) En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar el poder especial actualizado, mínimo dos años a partir de la fecha de emisión del mismo, caso contrario, presentar la no revocatoria emitida en la misma notaria donde se obtuvo el poder;
- c) Persona jurídica: En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar la carta de autorización suscrita por el representante legal de la empresa, cédula y papeleta de votación del solicitante y de la persona autorizada; y,
- d) Observación: El motor de reemplazo debe ser de igual o mayor año de fabricación y de mejor o igual tecnología que el reemplazado.

CAPÍTULO IX

DUPLICADO DE MATRÍCULA VIGENTE

Art. 33.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí; para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Presentar original de cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación para ecuatorianos; pasaporte para todos los extranjeros y carnet de refugiados emitido por el Ministerios de Relaciones Exteriores;
- b) Poder especial donde debe constar el trámite para el cual está autorizado, en caso de trámite por tercera persona, de ser el caso;
- c) Original del documento deteriorado parcialmente, vigente, en caso de deterioro;
- d) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec y el certificado único vehicular, el cual lo debe solicitar en la DMTTTA;
- e) Toma de improntas realizado por el técnico revisor de la DMTTTA; y,
- f) Pago del valor de la tasa correspondiente.

Si la matrícula no ha sido renovada en el año en curso, el usuario deberá realizar el proceso de renovación de matrícula. Presentar el vehículo a revisión, más el pago de matrícula.

CAPÍTULO X

DUPLICADO DE PLACAS

Art. 34.- Duplicado de placas por pérdida, robo o deterioro.- Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Todo trámite requiere: Cédula de identidad, papeleta de votación, matrícula, revisión vehicular; originales;
- b) Pago de placas con orden de pago, en una entidad bancaria;
- c) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo en entidades bancarias;
- d) Entrega de la placa restante si fuere el caso de pérdida de una sola placa, o ambas placas si las mismas no fueren originales;
- e) Pago del duplicado de matrícula en el Municipio de Alausí, de ser el caso;
- f) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente 30 días y el certificado único vehicular;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- h) Levantamiento de improntas de motor y chasis; esto se lo realiza en las instalaciones de la DMTTTA;
- i) Poder especial en caso de ser tercera persona; y,
- j) Oficio dirigido al Director de DMTTTA, donde se detalle dirección, número telefónico y correo electrónico.

CAPÍTULO XI

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 35.- Transferencia de dominio de vehículos.- Es el proceso por medio del cual se registra el cambio de propietario de un vehículo matriculado y que consta en la Base Única Nacional de Datos:

- a) Original de cédula de identificación y papeleta de votación;
- b) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente 30 días, y el certificado único vehicular;
- c) Original del contrato de compraventa del vehículo, debidamente legalizado, el mismo que deberá contener el acta de reconocimiento de firma y rubrica emitido por un Notario Público; la información contenida en este documento deberá ser válida por el responsable del proceso de matriculación;
- d) Verificación en el sistema informático del registro de propietario en el Servicio de Rentas Internas;
- e) Citación por contrato caducado, según lo establece el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 13 indica: El comprador de un vehículo automotor que no registra, en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;
- f) Pago de matrícula del año en curso;
- g) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo;
- h) Levantamiento de improntas de motor y chasis, esto se lo realiza en las instalaciones del centro de revisión técnica vehicular y servirán solo en la misma agencia donde se levantó las improntas; y,
- i) Para el levantamiento de improntas, se debe presentar el kit de seguridad: Extintor, triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios y llanta de emergencia.

Art. 36.- Transferencia de dominio de vehículos entre instituciones públicas.- Es el proceso por medio del cual se registra el cambio de propietario de un vehículo matriculado y que consta en la Base Única Nacional de Datos:

- a) Original de cédula de identificación y papeleta de votación;
- b) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente 30 días, y el certificado único vehicular;
- c) Verificación en el sistema informático del Registro de propietario en el Servicio de Rentas Internas;

- d) Copia certificada del Decreto Ejecutivo, resolución o Registro Oficial;
- e) Acta entrega recepción de los bienes adjuntando los documentos habilitantes de quienes suscriben el acta. Registro Único de Contribuyentes de las instituciones que intervienen, copia de cédula y acciones de personal de quienes suscriben, vigentes a la fecha del acta;
- f) Aprobado de revisión técnica vehicular del año en curso;
- g) Pago de matrícula del año en curso;
- h) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo;
- i) Levantamiento de improntas de motor y chasis; esto se lo realiza en las instalaciones del centro de revisión técnica vehicular y servirán solo en la misma agencia donde se levantó las improntas; y,
- j) Para el levantamiento de improntas se debe presentar el kit de seguridad: Extintor, triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios y llanta de emergencia.

IMPORTANTE:

- a) **Persona natural:** El trámite puede ser realizado por un familiar directo, primer grado de consanguinidad: Padres o hijos o por el cónyuge presentando únicamente la cédula de ambas partes. En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar el poder especial actualizado, mínimo dos años a partir de la fecha de emisión del mismo, caso contrario, presentar la no revocatoria emitida en la misma notaria donde se obtuvo el poder.
- b) **Persona jurídica:** En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar la carta de autorización suscrita por el representante legal de la empresa, RUC, nombramiento y copia de cédula del mismo y de la persona autorizada por el titular del vehículo.

Art. 37.- Transferencia de dominio por donaciones.- Es el proceso por medio del cual se registra el cambio de propietario de un vehículo matriculado y que consta en la Base Única Nacional de Datos:

- a) Original de cédula y papeleta de votación;
- b) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente. www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente 30 días, y el certificado único vehicular;

- c) Original de la protocolización del acta de donación legalizada ante el notario. En caso de pérdida presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente., la misma que debe encontrarse vigente 30 días, y la compulsa emitida en la misma notaría que se legalizó la donación;
- d) Verificación en el sistema informático del registro de propietario en el Servicio de Rentas Internas;
- e) Aprobado de revisión técnica vehicular;
- f) Pago de matrícula del año en curso;
- g) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo;
- h) De improntas de motor y chasis; esto se lo realiza en las instalaciones de los centros de matriculación y servirán solo en la misma agencia donde se levantó las improntas; y,
- i) Para el levantamiento de improntas se debe presentar el kit de seguridad: Extintor, triángulos de seguridad, botiquín de primeros auxilios y llanta de emergencia.

IMPORTANTE:

- a) **Persona natural:** El trámite puede ser realizado por un familiar directo, primer grado de consanguinidad: Padres o hijos, o por el cónyuge, presentando únicamente la cédula de ambas partes. En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar el poder especial actualizado, mínimo dos años a partir de la fecha de emisión del mismo, caso contrario, presentar la no revocatoria emitida en la misma notaria donde se obtuvo el poder.
- b) **Persona jurídica:** En caso de ser realizado por una tercera persona, se debe adjuntar la carta de autorización suscrita por el representante legal de la empresa, RUC, nombramiento y copia de cédula del mismo y de la persona autorizada por el titular del vehículo.

CAPÍTULO XII

EMISIÓN DE CERTIFICACIONES

Art. 38.- Emisión del certificado único vehicular.- Es el proceso por el cual se pueden obtener certificados de los registros de la Base Única Nacional de Datos, para poder iniciar este proceso se validará lo siguiente:

- a) Original de cédula de identificación y papeleta de votación;

- b) Original de la matrícula. En caso de pérdida de matrícula, presentar la denuncia realizada ante la autoridad competente. www.funcionjudicial.gob.ec, la misma que debe encontrarse vigente 30 días;
- c) Sí es solicitado por persona jurídica: Verificación del RUC de la empresa, copia de la cédula del representante legal, en caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar la carta de autorización dirigida a la DMTTTA, suscrita por el representante legal de la empresa y cédula original de la persona autorizada;
- d) Sí es para trámite judicial: Copia de credencial del Abogado/a, original o copia certificada del oficio y/ o providencia;
- e) Sí es por orden de autoridad competente: Original o copia certificada del oficio y/o providencia; la certificación será otorgada a través de oficio y solo en este caso, no será necesario cancelar el valor de la tasa;
- f) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo; verificar multas en www.ant.gob.ec;
- g) Pago del certificado único vehicular en la DMTTTA;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; e,
- i) Persona natural: El trámite puede ser realizado por un familiar directo, primer grado de consanguinidad: Padres o hijos, o por el cónyuge presentando únicamente la cédula de ambas partes. En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar el poder especial actualizado, mínimo dos años a partir de la fecha de emisión del mismo, caso contrario, presentar la no revocatoria emitida en la misma notaria donde se obtuvo el poder.

Art. 39.- Emisión del certificado de poseer vehículo.- Es el proceso por el cual se pueden obtener certificados de los registros de la Base Única Nacional de Datos, para poder iniciar este proceso se validará lo siguiente:

- a) Original de documento de identificación, pasaporte o cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b) Sí es solicitado por persona jurídica: Verificación del RUC de la empresa, copia de la cédula del representante legal, en caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar la carta de autorización dirigida a la DMTTTA, suscrita por el representante legal de la empresa y cédula original de la persona autorizada;
- c) Sí es para trámite judicial: Copia de credencial del Abogado/a, original o copia certificada del oficio y/ o providencia;

- d) Sí es por orden de autoridad competente: Original o copia certificada del oficio y/o providencia; la certificación será otorgada a través de oficio y solo en este caso, no será necesario cancelar el valor de la tasa;
- e) Pago de multas asociadas a la licencia y al vehículo; verificar multas en www.ant.gob.ec;
- f) Pago del certificado de poseer vehículo en la DMTTTA;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- h) Persona natural: El trámite puede ser realizado por un familiar directo, primer grado de consanguinidad: Padres o hijos, o por el cónyuge, presentando únicamente la cédula de ambas partes. En caso de ser realizado por una tercera persona se debe adjuntar el poder especial actualizado, mínimo dos años a partir de la fecha de emisión del mismo, caso contrario, presentar la no revocatoria emitida en la misma notaria donde se obtuvo el poder.

CAPÍTULO XIII

BLOQUEO/DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS-GRAVAMEN

Art. 40.- Bloqueo del vehículo.- Es el proceso por medio del cual se establece un bloqueo a un vehículo para que el mismo no pueda realizar uno o más procesos de matriculación vehicular.

Para que un bloqueo sea válido deberá estar ingresado en la Base Única Nacional de Datos de la ANT y deberá contar con el documento de soporte correspondiente. Para este proceso se deberá considerar lo siguiente:

- a) Reserva de dominio: Original del contrato de reserva de dominio con la razón de inscripción de prenda ingresado en el Registro mercantil;
- b) Prenda industrial: Original del contrato de prenda industrial con la razón de inscripción de prenda ingresado en el Registro mercantil;
- c) Pedido especial: Copias certificadas del contrato de compra y venta con reconocimiento de firmas;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- e) Original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

- f) Oficio dirigido al Director de la DMTTTA, detallando la dirección, número telefónico, correo electrónico; y,
- g) Demás documentos que considere la DMTTTA.

Art. 41.- Desbloqueo del vehículo.- Es el proceso por medio del cual se desactiva un bloqueo existente de un vehículo. Para que un desbloqueo sea válido deberá estar previamente ingresado el bloqueo en la Base Única Nacional de Datos. Para poder iniciar con este proceso se validará lo siguiente:

- a) Pago de la tasa de desbloqueo en la DMTTTA;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- c) Pedido especial: Copia certificada de contrato de compra y venta e improntas previo al trámite de matriculación;
- d) Prenda industrial: Original del contrato de prenda industrial con la razón de inscripción de cancelación del Registro mercantil;
- e) Fideicomiso: Original del contrato de terminación al fideicomiso, para los casos que conste como no negociable en la matrícula;
- f) Por CONADIS o exonerado SENAE: Resolución emitida por la SENAE donde se resuelve la transferencia de dominio de un vehículo exonerado de impuestos;
- g) Oficio dirigido al Director de la DMTTTA, detallando dirección, número telefónico, correo electrónico; y,
- h) Reserva de dominio: Original del contrato de reserva de dominio con la razón de inscripción de cancelación del registro mercantil.

CAPÍTULO XIV

CUENTA PROPIA

Art. 42.- Cuenta propia.- La Agencia Nacional de Tránsito a través de las direcciones provinciales autoriza el ingreso de un vehículo a la operadora de transporte terrestre por cuenta propia por medio de la habilitación de vehículo, conforme a la actividad económica principal y/o aquellas actividades descritas para cada uno de sus establecimientos concordantes con la autorización de operación de cuenta propia. Para este proceso se validará lo siguiente:

- a) Original de la cédula de identidad, papeleta de votación, matrícula, revisión vehicular;
- b) Pago de matrícula, en entidades bancarias;
- c) Pago de multas o sanciones si tuviere, en entidades bancarias;
- d) Copia de contratos, permisos de operación, resoluciones y otros;
- e) Pago del duplicado de matrícula en la DMTTTA;
- f) Pago del impuesto a los vehículos en el Gobierno Municipal de Alausí;
- g) Certificado de no adeudar Gobierno Municipal de Alausí; y,
- h) Toma de improntas.

CAPÍTULO XV

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 43.- Imposición de multas por calendarización.- Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el presente artículo, están obligados a cancelar los valores conforme lo establecido en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí verificará acorde al último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización; y,
- b) Pago de la multa por recargo de calendarización a los vehículos.

Art. 45.- Valor de la multa por calendarización.- El valor de la multa se fijará según la resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo al cuadro tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza correspondiente de cobro de tasas por estos servicios.

CAPÍTULO XVI

DE LA EMISIÓN DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DMTTTA.

Art. 46.- La Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en el cuadro

tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza de cobro de tasas correspondientes, emitirá los documentos pertinentes.

Art. 47.- Los tributos por la prestación de servicios públicos de RTV y otros productos y servicios por parte de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, serán recaudados a través de las tasas detalladas en la ordenanza respectiva para el cobro de tasas de los servicios, productos y documentos de seguridad.

Art. 48.- Si por aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento u otra normativa, se generan nuevos requerimientos, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí, determinará su trámite y costo, los mismos deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal del cantón Alausí.

Art. 49.- Los valores constantes en la correspondiente ordenanza para el cobro de tasas de los servicios, productos y documentos de seguridad, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en coordinación con la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Alausí a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en la ordenanza correspondiente y en el cuadro tarifario emitido anualmente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los valores que no constan o no han sido considerados en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos para la revisión técnica vehicular y matriculación contemplados en la presente Ordenanza, serán de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios y los encargados para dichos procesos.

SEGUNDA.- El servicio de revisión técnica vehicular para las operadoras de transporte público y comercial domiciliadas en el cantón Alausí, lo deberán realizar de manera obligatorio en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, y demás normativa conexas que sean aplicables.

CUARTA.- Para los demás procedimientos que no fueron considerados como parte de la presente Ordenanza se utilizarán los requisitos y procedimientos de la Agencia Nacional de Tránsito establecidos en la Resolución 008-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017 y sus respectivas reformas en caso de existirlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, prestará los servicios de revisión técnica y matriculación vehicular. La revisión vehicular se realizará de manera tecnificada tomando en cuenta los aspectos detallados en la presente Ordenanza. El mismo que será responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la institución.

SEGUNDA.- Los rubros correspondientes a la prestación de servicios de Revisión Técnica Vehicular, detallados en la presente ordenanza serán cobrados a través de las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el sitio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 31 días del mes de mayo del 2022.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ.**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA

VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 17 de mayo del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria el día martes 31 de mayo del 2022.

Alausí, 31 de mayo del 2022.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Alausí, lunes 06 de junio del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, lunes 06 de junio de 2022, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.